

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 117 -2024-DGA-CR

Lima, 24 ABR 2024

VISTO:

El Informe N° 753-2024-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Memorando N° 319-2024-DTI-DGA-CR del Departamento de Tecnologías de la Información, el Informe N° 240-2024-AIT-DTI-DGA/CR y el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2024-AIT-DTI-DGA/CR, elaborados por el Área de Infraestructura Tecnológica del Departamento de Tecnologías de la Información.

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las diversas Entidades del Sector Público, se orientan a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 16 de la citada norma, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda; así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, en concordancia con el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Que, en el anexo de definiciones del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.



Congreso de la República

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; define la estandarización como el proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, señalando, además, que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Que, en ese sentido, mediante el **Informe Técnico de Estandarización N° 001-2024-AIT-DTI-DGA/CR**, el Área de Infraestructura Tecnológica, sustenta la **"ESTANDARIZACIÓN DE EQUIPOS, SOFTWARE, SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE LA MARCA FORTINET"**, detallando los siguientes aspectos:

- (i) Respecto de la Preexistencia de la marca a estandarizar, describe que el Congreso de la República, cuenta con equipamiento, software y servicio de suscripción de soporte con el fabricante de la marca Fortinet.
- (ii) Describen el requerimiento, el cual consiste en la contratación del servicio de mantenimiento a los equipos de seguridad firewall de la marca Fortinet, permitirá garantizar la operatividad de la solución de balanceo y seguridad de la Entidad.
- (iii) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, precisando que el servicio de suscripción y soporte técnico, permitirá mantener las soluciones actualizadas con el soporte adecuado para la continuidad de los servicios, describiendo objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación.
- (iv) En cuanto al uso o aplicación; señala que los equipos de seguridad firewall y balanceadores de la marca Fortinet son especializados y dedicados a una función específica, tanto el desarrollo del software, la actualización del sistema operativo y el hardware necesario para el correcto funcionamiento, deben ser brindados por el fabricante de los equipos.
- (v) Señala nombre, cargo y firma de las personas responsables de la evaluación que sustenta la estandarización, en su calidad de área usuaria.
- (vi) Señala la fecha de emisión del informe técnico, es decir, el 08 de abril de 2024, respectivamente.



Congreso de la República

Que, asimismo, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Que, mediante la Resolución N° 007-2022-2023-P-CR, el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración, la facultad de aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de "ESTANDARIZACIÓN DE EQUIPOS, SOFTWARE, SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE LA MARCA FORTINET", debidamente sustentado con el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2024-AIT-DTI-DGA/CR, emitido por el Área de Infraestructura Tecnológica del Departamento de Tecnologías de la Información, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El referido proceso de estandarización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028, contados desde la fecha de su aprobación. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente Resolución quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA